

**COPIA LEGALIZADA**
ARCHIVO CENTRAL - DGAC**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**
DE AERÓDROMO PRIVADO**CERTIFICADO Nº 064**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **SAN FRANCISCO DEL TAPAO**

Situado en el Departamento de: **BENI**

Provincia: **YACUMA**

De propiedad de / Explotado por: **ABRAHAM NOGALES ANTELO**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 245, de fecha 20 de mayo de 2024, y a la Resolución Administrativa Nº 383, de fecha 01 de septiembre de 2025, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 13° 29' 25,9" Sur	Longitud: 66° 5' 54,51" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	172 [msnm]	564,3	[pies]
Orientación Pista:	16 / 34	Largo:	700 [m]
PBMD (no mayor a):	4010 [Kg.]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 24 de septiembre de 2025

Ing. Steffi Dayanna Moscoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional



Abg. Steffany Moscoso Cano
DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
CON DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO a:
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

COGIDO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).

LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)


Lic. Daniel Barrón River

TECNICO ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 245
La Paz,

20 MAY 2024

VISTOS:

Los memoriales de fecha 14 de junio de 2023 y 31 de julio de 2023, mediante los cuales el señor Diego David Soliz Moreno, con C.I. N° 1872472, en calidad de apoderado legal de Abraham Nogales Antelo conforme el Testimonio de Poder N° 1512/2017 de 04 de agosto de 2017, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAN FRANCISCO DEL TAPAO".

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las



operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de solicitud para el Registro y Habilitación de Aeródromo, de fecha 14 de junio de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 26 de junio de 2023, con H.R. 25113, el señor Diego David Soliz Moreno, con C.I. N° 1872472, en calidad de apoderado legal de Abraham Nogales Antelo conforme el Testimonio de Poder N° 1512/2017 de 04 de agosto de 2017, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAN FRANCISCO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, Provincia Yucuma, del Departamento de Beni.

Que con Nota DGAC-4256/2023 DRAN-1869/2023, de fecha 25 de julio de 2023, se comunicó al señor Diego David Soliz Moreno las observaciones realizadas referentes a que en los registros y base de datos del Registro Aeronáutico Nacional se encuentra en trámite el registro y habilitación de un Aeródromo Privado con la denominación "SAN FRANCISCO", actualización de la certificación emitida por el INRA o la presentación del correspondiente Folio Real, la presentación de la Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública sobre la posesión del inmueble y la Certificación de Antecedentes emitido por la Policía Boliviana, comunicándose además las observaciones técnicas realizadas por la Dirección de Navegación Aérea, otorgándole el plazo de cuarenta (40) días hábiles para subsanar las mismas.

Que mediante memorial de fecha 31 de julio de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 8 de agosto de 2023, el señor Diego David Soliz Moreno, presentó la documentación observada, comunicando además que la nueva denominación con la que solicita el registro del Aeródromo Privado es: "SAN FRANCISCO DEL TAPAO".

Que cursa el Comprobante de Ingreso N° RIPSATDD/000474/2023 de 13 de diciembre de 2023, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) - AERÓDROMOS PRIVADOS (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "SAN FRANCISCO DEL TAPAO").

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01, se considera al Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, por otra parte mediante la Declaración Voluntaria N° 151/2024 de 12 de abril de 2024, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 2, del Municipio de Trinidad, del Departamento de Beni, a cargo de la Abg. Carmen Alicia Gómez Chávez, la cual menciona que se hizo presente el señor Abraham Nogales Antelo con Cédula de Identidad N° 3235296 el cual señaló que: "...se encuentra en POSESIÓN LEGÍTIMA del Predio Rural denominado San Francisco, ubicado en el Municipio de Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni, predio en el cual se encuentra emplazado el AERÓDROMO DE USO PRIVADO denominado igualmente SAN FRANCISCO DEL TAPAO; así mismo, DELCARO que con el objeto de dar cumplimiento con los requisitos exigidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para el Registro y Habilitación del AERÓDROMO DE USO PRIVADO antes descrito denominado SAN FRANCISCO DEL TAPAO, será el RESPONSABLE DE LAS OPERACIONES que se realicen en el mismo, comprometiéndose a proporcionar un buen mantenimiento al aeródromo (...)"

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 4 de septiembre de 2023, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud a los memoriales de solicitud, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-1508/DGAC-17378/2024 de 13 de mayo de 2024, el cual concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado.--- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo





CÓPIA LEGALIZADA



Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 31720, de fecha 04 de septiembre de 2023, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "SAN FRANCISCO DEL TAPAO", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 13° 29' 25,895" Sur	Longitud: 66° 5' 54,51" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	700 [m]	ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	172 [msnm] 564,3 [pies]	PBMD (no mayor a):	2087 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAN FRANCISCO DEL TAPAO", que se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre del señor **ABRAHAM NOGALES ANTELO**, con C.I. N° 3235296, por el plazo de 5 años ...".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-0707/2024 DGAC-17378/2024 de 20 de mayo de 2024, que concluye: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SAN FRANCISCO DEL TAPAO", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 04 de septiembre de 2023.—Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "SAN FRANCISCO DEL TAPAO", que se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de cinco (5) años, a nombre de: **ABRAHAM NOGALES ANTELO**, con C.I. N° 3235296."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SAN FRANCISCO DEL TAPAO", por el plazo de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de: **ABRAHAM NOGALES ANTELO**, con C.I. N° 3235296, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"SAN FRANCISCO DEL TAPAO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni		Provincia: Yacuma	Municipio: Exaltación
COORDENADAS ARP:		Latitud: 13° 29' 25,895" Sur	Longitud: 66° 5' 54,51" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		172 [msnm]	564,3 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		16 / 34	LONGITUD PISTA: 700 [m]
PBMD (no mayor a):		2087 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "SAN FRANCISCO DEL TAPAO", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Hinojosa Ledezma
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Daniela Barrón Rivero
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



JIFGT/JCH/jcbp/deam
C.c Archivo
C.c DJ

PA/24

AGUAS



Es copia del original
Central de la Dirección
D.G.A.C. por lo que
de los Arts. 1377 del
de su procedimiento.

El presente documento
se encuentra en el
Archivo Central de la
Dirección General de Aeronautica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 383
La Paz, 01 SEP 2025

VISTOS:

El Memorial de fecha 25 de junio de 2025, a través del cual el señor Abraham Nogales Antelo con C.I.3235296, solicita Enmienda de datos Técnicos a la Resolución Administrativa N°245 de fecha 20 de mayo de 2024, y del Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado denominado "San Francisco del Tapao", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 316 dispone que la función del Estado Plurinacional de Bolivia en la economía, consiste en regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo señala los principios por lo que se regirá la actividad administrativa: j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, dispone que la Autoridad de Aeronáutica Civil, es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 1550 del Código Civil Boliviano – Decreto Ley N° 12760 de fecha 2 de abril de 1975, establece el registro y la sub-inscripción, todo contrato, resolución judicial u otro acto que de cualquier modo modifique una inscripción sin extinguirla totalmente, se registrara mediante una sub-inscripción que se anotará al margen de la modificada.

Que el Artículo 32 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales, de 15 de noviembre de 1887, señala que todo contrato, providencia judicial u otro acto que de cualquier modo modifique una inscripción, sin extinguirla totalmente, se registrara por medio de una sub-inscripción que se anotara además, al margen de la inscripción modificada.

Que los numerales 12 y 15 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, incluye como una de las funciones de esta Dirección, otorgar y convalidar, cuando corresponda los certificados técnicos establecidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana; asimismo Otorgar, anular, revocar, o modificar Permisos de Operación a los operadores, en consideración a lo establecido en las normas aplicables a la materia, así como a los intereses de la seguridad, previo cumplimiento del debido proceso.

Que el numeral 5 del Artículo 14 de dicho Decreto Supremo, establece que es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que el Artículo 19 del Decreto Supremo 28478, dispone que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional tiene como objetivo la inscripción de los actos y contratos y/o resoluciones referidas a la propiedad de las aeronaves que transfieran, modifiquen o extingan su derecho, acto con el que estos adquieren la publicidad del derecho y oponibilidad contra terceros, a través de la inscripción definitiva de una aeronave otorga la nacionalidad boliviana, inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo. Tendrá las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas: 2. Asentar, donde corresponda, mediante acto público, todo hecho que tenga relevancia jurídica sobre las aeronaves y empresas aeronáuticas, así como expedir las certificaciones solicitadas que se hallen dentro el marco de la Ley.

Que el Artículo 20 del mismo Decreto señala: La Dirección de Seguridad Operacional tiene como objetivo la fiscalización de las actividades relacionadas a las operaciones, el mantenimiento, la capacitación y habilitación del personal aeronáutico, mediante una planificación integral de la vigilancia a los operadores aéreos para incrementar los niveles de la Seguridad Operacional, cumpliendo con normas y estándares técnico-operativos nacionales e internacionales. Tendrá las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas: (...)

21. Evaluar las propuestas concernientes a los aspectos técnicos del diseño, reparación y modificaciones de aeronaves y de sus partes.

Que el Artículo 8 del Reglamento, Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, aprobado con Decreto Supremo N° 27957 de 24 de diciembre de 2004, dispone que "Para pedir una inscripción, se entiende por interesado o por representante legítimo de éste, la persona en cuyo favor se hubiere otorgado el contrato, o aquella que deba representarla con arreglo a derecho en este acto específico, en función a su representación legal, como el padre por el hijo que está bajo su potestad, el tutor o curador por el pupilo o el inhábil o, en caso de representación voluntaria, el mandatario por el mandante, no admitiéndose la inscripción presentada por simples tramitadores que no acrediten su representación legal o voluntaria".

Que el artículo 23 del mismo Decreto sobre el principio registral de rogación señala que toda inscripción debe ser hecha siempre a solicitud de parte interesada, conforme al Artículo 8° del presente Reglamento, por lo tanto, no se actúa de oficio en ningún caso

Que el artículo 48 del citado Decreto precedentemente conforme al Artículo 32 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales, en concordancia con el Artículo 1550 del Código Civil, todo acto jurídico que de cualquier modo modifique, amplíe o rectifique una inscripción, sin extinguirla totalmente, se realizará mediante una subinscripción, observándose el procedimiento establecido para el registro de la propiedad, en todo lo pertinente, creándose un nuevo asiento, en el que se hará mención al asiento primitivo, a efectos de correlación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 245 de fecha 20 de mayo de 2024, se procedió al registro y habilitación del aeródromo de Uso Privado denominado "SAN FRANCISCO DEL TAPAO", por el plazo de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa a nombre de: ABRAHAM NOGALES ANTELO, con C.I. N°3235296, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"SAN FRANCISCO DEL TAPAO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma	Municipio: Exaltación	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 13° 29' 25,895" Sur	Longitud: 66° 5' 54.51" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	172 [msnm]	564,3	[pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	16 / 34	LONGITUD PISTA: 700	[m]
PBMD (no mayor a):	2087 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20	[m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

Que por Memorial de fecha 25 de junio de 2025, el señor Abraham Nogales Antelo con C.I.3235296, solicita Enmienda de datos Técnicos a la Resolución Administrativa N°245 de fecha 20 de mayo de 2024, y del Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N°077, de fecha 24 de mayo de 2024, correspondiente al aeródromo privado denominado San Francisco del Tapao.

Que el Informe DGAC/DNA/AGA/INF-0178/25 DGAC/20982/2025, de fecha 05 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Aeródromos, mediante el cual concluye: "1. El nuevo formulario presentado solo modifica la información de la aeronave crítica. --- 2. Los datos actuales de la Resolución Administración 245 en lo que se refiere a las dimensiones de pista son suficientes para las operaciones de la aeronave crítica modificada. --- 3. Los documentos técnicos presentados con los nuevos datos del aeródromo y aeronave crítica cumplen con los requisitos exigidos en norma por lo que la Unidad AGA no encuentra objeción a la modificación de la Resolución Administrativa 245/2024 con los nuevos datos presentado en el siguiente cuadro:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 13° 29' 25,9" Sur		Longitud: 66° 5' 54,51" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA: 16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	700 [m]		ANCHO DE PISTA: 20 [m]
ELEVACIÓN:	172 [msnm]	564,3 [pies]	PBMD (no mayor a): 4010 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos."		

Que así mismo, recomienda: "...tomar en cuenta los datos expresados en las conclusiones del presente para la modificación de la Resolución Administrativa N°245/2024" del aeródromo privado SAN FRANCISCO DEL TAPAO."

Que por Informe DGAC/DRAN/INF-0547/25 DGAC/20982/2025 de fecha 22 de agosto de 2025, concluye que: "...corresponde que se realice la Enmienda a la Resolución N° 245 de fecha 20 de mayo de 2024, en relación a los datos técnicos (tipo de aeronave más crítica que se prevé utilizar el aeródromo)".
Recomienda: "En merito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga la Enmienda a la Resolución Administrativa N° 245, de fecha 20 de mayo de 2024 y del Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado "SAN FRANCISCO DEL TAPAO", en relación a los datos técnicos (tipo de aeronave más crítica que se prevé utilizara el Aeródromo) (...) Se recomienda que queden firmes y subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 245, de fecha 20 de mayo de 2024 que no hubiesen sido modificadas."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0295/25 DGAC/20982/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, el señor Abraham Nogales Antelo, SOLICITA ENMIENDA DE DATOS TECNICOS A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 245 DE 20 DE MAYO DE 2024, sin embargo corresponde la MODIFICACION DE DATOS TECNICOS de acuerdo a los antecedentes, considerando que la solicitud está referida a la modificación en cuanto a la Latitud de la Localización del Aeródromo y el PBMD de las características del Aeródromo."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el RESUELVE PRIMERO de la Resolución Administrativa N° 245 de 20 de mayo de 2024, según las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 13° 29' 25,9" Sur		Longitud: 66° 5' 54,51" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA: 16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	700 [m]		ANCHO DE PISTA: 20 [m]
ELEVACIÓN:	172 [msnm]	564,3 [pies]	PBMD (no mayor a): 4010 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado No. 077, de fecha 24 de mayo de 2024, correspondiente al Aeródromo Privado "SAN FRANCISCO DEL TAPAO" y se emita un nuevo Certificado con los datos correspondientes.

TERCERO.- Disponer la devolución del Certificado de Inscripción de Operación de Aeródromo Privado N°077 de fecha 24 de mayo de 2024, en original a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CUARTO.- Quedan firmes y subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 245 de 20 de mayo de 2024, que no hubieren sido modificadas a través de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Instruir el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Rodríguez Leizaola
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

MSc. José Iván P. García Lencero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

COPIADO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas)
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

[Signature]
Lic. Daniela Barron River
TECNICO ENCARGADO
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

